

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

## **ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-010-2013**

*“Interventoría integral del Contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la “Interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental, y de seguridad”, del Contrato No. 0186 de 1996 y sus anexos y otrosíes, cuyo objeto es “la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto RAFAEL NUÑEZ, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La administración y explotación económica incluyen el manejo y mantenimiento directo del terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación, zonas accesorias y las Obras del Plan de Modernización y Expansión”. (Otrosí #4).”*

En Bogotá D.C., a las nueve y quince minutos de la mañana (9:15 a.m.) del día veinte (20) de diciembre de 2013 se dio inicio a la Audiencia Pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y la adjudicación del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-010-2013.

En virtud de lo anterior, se dio lectura al Orden del Día y se procedió a su cumplimiento así:

### **PRIMERO.- LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

Se dio lectura a los antecedentes del proceso, los cuales se integran en la parte considerativa del acto administrativo mediante el cual se adjudica el proceso de selección.

### **SEGUNDO.- INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES**

Se otorgó el uso de la palabra a los proponentes, a través de su Representantes Legal o su apoderado debidamente facultado, para que en el término de diez (10) minutos, se pronuncien respecto del informe final de evaluación y las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas al informe inicial de evaluación, documento publicado el 19 de diciembre de 2013, en el SECOP y en la página web de la Agencia.

De conformidad con lo expuesto se otorgó el uso de la palabra a cada uno de los representantes de los proponentes, en el mismo orden de presentación de las ofertas en la audiencia de cierre del proceso, respecto de lo cual se dejan las siguientes constancias:

Proponente No. 1 Consorcio Integral AIM Rafael Núñez. No hay representantes del proponente en la audiencia.

Proponente No. 2 Consorcio Poseidón: No hay representantes del proponente en la audiencia.

Proponente No. 3 Consorcio Intercartagena. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 4 Consorcio Aeropuerto IC. No hay representante del proponente en la audiencia.

Proponente No. 5 Consorcio Interventoría Aeropuerto. Manifiestan no tener observación.

Proponente No. 6 Consorcio Aeropuerto Cartagena. Manifiestan no tener observación en esta instancia.

Proponente No. 7 Unión Temporal Aeropuerto Cartagena. Manifiestan no tener observación en esta instancia.

Proponente No. 8 Consorcio Euroestudios SMA. No hay representante del proponente en la audiencia.

**TERCERO, CUARTO y QUINTO.** Teniendo en cuenta entonces que no hubo intervenciones de los proponentes resultó procedente obviar los puntos 3, 4 y 5 del Orden del día, correspondientes a la oportunidad de réplicas, a la suspensión de la audiencia y a las respuestas de la entidad a las intervenciones en Audiencia.

**SEXTO.** En desarrollo del sexto punto del orden del día, se procedió a dar lectura a los criterios de desempate previstos en el numeral 5.4. del Pliego de Condiciones y a establecer el resultado de la aplicación de dichos criterios, con el siguiente resultado:

#### **5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE**

- 5.4.1. Se preferirá la propuesta presentada por el proponente que haya obtenido mayor puntaje en la experiencia específica.

En este primer criterio, se excluyen los proponentes No. 1 quien tiene 800 puntos en experiencia específica y los proponentes 2 que está rechazado y 4 no hábil.

Están en condición de habilidad con 900 puntos en experiencia específica los proponentes No. 3, 5, 6, 7 y 8

No.	PROPONENTE	Experiencia Específica
1	CONSORCIO INTEGRAL AIM RAFAEL NUÑEZ	800
2	CONSORCIO POSEIDON	=
3	CONSORCIO INTERCARTAGENA	900
4	CONSORCIO AEROPUERTO IC	=
5	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTO	900
6	CONSORCIO AEROPUERTO CARTAGENA	900
7	UT CONCESIÓN AEROPUERTO CARTAGENA	900
8	CONSORCIO EUROESTUDIOS SMA	900

- 5.4.2. Si persiste el empate luego de aplicar el criterio señalado en el numeral anterior, se preferirá la propuesta presentada por el proponente colombiano o extranjero que acredite la reciprocidad, sobre aquella presentada por un extranjero que no acredite la reciprocidad. En caso de estructuras plurales se entenderá que la oferta es colombiana cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten la reciprocidad.

**TODOS LOS PROPONENTES EMPATADOS, VALE DECIR LOS PROPONENTES No. 3, 5, 6, 7 y 8 CUMPLEN ESTA CONDICIÓN**

- 5.4.3. Si habiendo utilizado el mecanismo del numeral anterior persiste el empate, se preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio o unión temporal conformada únicamente por Mipymes nacionales. Para estos efectos, se considerarán Mipymes, las empresas que se encuentren clasificadas como tales (Micro o pequeña o mediana empresa) en el Registro Único de Proponentes.

Las empresas que no cuenten con esta información en el Certificado del RUP y los extranjeros no obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, se les verificará la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Formato 3. Para estos efectos se considerará Mipyme, aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004; y los extranjeros que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.

**LOS PROPONENTES No. 6 y 8 NO CUMPLEN CON ESTE CRITERIO, POR TENER LA CONDICIÓN DE GRAN EMPRESA A TRAVÉS DE UNO DE SUS INTEGRANTES. POR SU PARTE, LOS PROPONENTES 3, 5 y 7, CONTINUAN EN CONDICIÓN DE EMPADOS, AL ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MIPYMPES DE TODOS SUS INTEGRANTES.**

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	CONDICIÓN DE MIPYME	CUMPLE NO CUMPLE
3	CONSORCIO INTERCARTAGENA	JAHV MACGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES	Mediana Empresa	Cumple
		PROYECTOS E INTERVENTORIAS	Mediana Empresa	
		CONSTRUCTORA A&C S.A.	Mediana Empresa	
		B & C S.A.	Pequeña Empresa	
		Martha Cecilia Ordoñez Ocampo	Pequeña Empresa	
5	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTO	Incoplan S.A.	Mediana Empresa	Cumple
		Ardanuy Suc. Colombia	Mediana Empresa	
		Paulo Emilio Bravo	Pequeña Empresa	
		Planes S.A.	Pequeña Empresa	
6		Técnicas y Proyectos TYPESA S.A.	Gran Empresa	No Cumple

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	CONDICIÓN DE MIPYME	CUMPLE NO CUMPLE
	CONSORCIO AEROPUERTO CARTAGENA	Servinc Ltda.	Mediana Empresa	
		Brain Ingeniería	Pequeña Empresa	
7	UT CONCESIÓN AEROPUERTO CARTAGENA	AFA Consultores y Constructores S.A.	Mediana Empresa	Cumple
		Sondeos y Estructuras y Geotecnia Suc. Colombia	Mediana Empresa	
		INCGroup S.A.S.	Pequeña Empresa	
8	CONSORCIO EUROESTUDIOS SMA	Salgado Meléndez y Asociados Ing. Consultores S.A.	Gran Empresa	No Cumple
		Euroestudios S.A.S	Pequeña Empresa	

En esta instancia de la audiencia, se otorga la oportunidad a los proponentes por si tienen alguna inquietud u observación en relación con el análisis y la determinación de mipyme de cada uno de sus integrantes que hace la entidad, en especial a los proponentes 6 y 8 que quedan excluidos para continuar en el siguiente criterio de desempate.

Se deja constancia que no hay ninguna intervención por parte de los asistentes a la audiencia.

- 5.4.4. Si persiste el empate, después del análisis del numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios o uniones temporales en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá.

**EN ESTE CRITERIO LOS PROPONENTES 3, 5 y 7 EMPATADOS EN EL CRITERIO ANTERIOR CONTINUAN EMPADOS**

- 5.4.5. Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Formato 4

**CONTINUAN EMPATADOS EN CONSIDERACIÓN A QUE NO HAY PROPONENTES SINGULARES O INDIVIDUALES**

- 5.4.6. En caso que no proceda la hipótesis anterior, y entre los proponentes se encuentren proponentes plurales conformados por consorcios o uniones temporales, con al menos un (1) integrante que acredite las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997 referidas en el numeral anterior, éste será preferido frente a los demás.

**LOS PROPONENTES No. 3, 5 y 7 EMPATADOS HASTA ESTA INSTANCIA, ACREDITAN LA VINCULACIÓN DE PERSONAL DISCAPACITADO, A TRAVÉS DE UNO DE SUS INTEGRANTES, POR LO TANTO CONTINUAN EMPATADOS.**

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	CUMPLE NO CUMPLE
3	CONSORCIO INTERCARTAGENA	JAHV MACGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES		Cumple
		PROYECTOS E INTERVENTORIAS		
		CONSTRUCTORA A&C S.A.		
		B & C S.A.		
		Martha Cecilia Ordoñez Ocampo	Cumple	
5	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTO	Incoplan S.A.		Cumple
		Ardanuy Suc. Colombia		
		Paulo Emilio Bravo		
		Planes S.A.	Cumple	
7	UT CONCESIÓN AEROPUERTO CARTAGENA	AFA Consultores y Constructores S.A.		Cumple
		Sondeos y Estructuras y Geotecnia Suc. Colombia		
		INCGroup S.A.S.	Cumple	

5.4.7. Si aplicando el factor anterior continúa el empate, el concurso de méritos se adjudicará por sorteo mediante procedimiento que será determinado por la Agencia en caso de ser necesario.

PARA EFECTOS DEL SORTEO SE INDICIÓ A LOS ASISTENTES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, y SE DESARROLLÓ ASÍ:

En una primera ronda se extraen de la balotera tres balotas, con las cuales se identificará a cada uno de los proponentes empatados, en el orden de presentación de las ofertas, esto es proponente No. 3, 5 y 7.

El proponente al que le corresponde la balota No. 3, en la primera ronda, será el primero que saque la balota en la segunda ronda y así de manera sucesiva al que corresponda la balota No. 2 será el segundo y al que corresponda la balota No. 1 será el tercero en la segunda ronda.

En la segunda ronda, el proponente que saque la balota No. 3, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así de manera sucesiva, el proponente que saque la balota No. 2 será

el segundo en el orden de elegibilidad y el que saque la balota No. 1 será el tercero en el orden de elegibilidad.

Proponente No.	Nombre	Primera Ronda/balota	Segunda Ronda/balota	Puesto ocupado en el orden de elegibilidad
3	Consortio Intercartagena	3	2	2
5	Consortio Interventoria Aeropuerto	1	1	3
7	Unión Temporal Concesión Aeropuerto Cartagena	2	3	1

Como resultado del sorteo el Proponente en el primer puesto de orden de elegibilidad fue el proponente No. 7 Unión Temporal Concesión Aeropuerto Cartagena, a quien se le abrirá la oferta económica.

En este estado de la Audiencia se procede a trasladar las ofertas económicas que reposan en la Sala de Evaluación de la entidad, de lo cual se deja constancia en el video de la audiencia.

**SÉPTIMO.** Se procedió a verificar la tula contentiva de las ofertas económicas, cerrada con el sello de seguridad SETECSA No. 113108, como consta en el Acta de cierre publicada en el SECOP, para lo cual se leyó la parte pertinente de la misma.

Acto seguido se verifica que dentro de la tula plástica se encuentran los sobres contentivos de las ofertas económicas de los 8 proponentes y se procede a la apertura del Sobre No. 2 del PROPONENTE No. 7 UNION TEMPORAL CONCESIÓN AEROPUERTO CARTAGENCA.

El comité evaluador técnico procedió a incluir la información de la oferta económica del proponente en la matriz dispuesta para el efecto, verificando la consistencia de la oferta económica con la oferta técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.4.6 el Decreto 734 de 2012 y dando cumplimiento a las exigencias del Pliego de Condiciones.

Efectuada tal verificación se procedió a otorgar el uso de la palabra a los asistentes.

La señora Paola Ramírez, representante en la audiencia del Proponente No. 5 Consortio Interventoría Aeropuerto, observa el resultado de la verificación de la oferta económica del proponente No. 5 Unión Temporal Aeropuerto Cartagena, en consideración a que en el Pliego de Condiciones se estableció que para el personal ofertado, el factor multiplicador debía ser diferente para los profesionales que devengaran un salario superior a 10 SMMLV y tuviera que descontársele SENA y ICBF, diferente a los que tuvieran sueldo de menos de 10 SMMLV, esto conforme a la normatividad que está vigente sobre el tema de parafiscales.

Manifiesta la observante que este aspecto fue objeto de observaciones al pliego de condiciones por parte de la firma INCOPLAN S.A. y la entidad respondió que efectivamente había que incluir un factor multiplicador diferente para los profesionales, no el mismo para todos.

En este estado de la audiencia, siendo las 10:40 a.m., se suspende a efectos de hacer la verificación correspondiente y se informa que una vez reinicie la audiencia, se dará la oportunidad

al proponente observado No. 7 para que presente sus argumentos de defensa frente a la observación formulada.

Siendo las 11:01 se reinicia la audiencia dando la oportunidad de réplica al proponente No. 7 para garantizar el ejercicio del derecho de defensa, el debido proceso y el derecho de contradicción. Interviene en representación del mismo el señor Mayron Vergel representante de la Unión Temporal y expresa lo siguiente:

No le veo ningún fundamento jurídico a la observación que se nos hace el proponente, porque los pliego de condiciones solamente se modifican por adendas, no ha salido ninguna adenda, luego entonces están vigentes los pliegos de condiciones en el numeral 3.1.2., donde se establece que “La oferta económica deberá ser expresada en un valor único que refleje a precio global fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato de interventoría y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 2.2. en los costos asociados a personal profesional y técnico y un factor multiplicador de máximo 1.0 en otros costos y gastos generales.”

Las interpretaciones que puedan tener cualquiera de los proponentes dentro de un proceso de estos, no modifica el pliego, no obliga, no tiene ningún asidero, se entiende que si yo estoy dentro del factor que me establece el pliego, dentro de lo máximo, yo asumo todos los costos imputables a la propuesta y la futura ejecución del contrato.

### **Respuesta de la Agencia**

Se procedió a revisar la observación que se presentó en el curso del proceso y se advierte que en el sentido en que se está planteando esta observación, hubo una en desarrollo del proceso presentada por la firma T&K Ltda. y no por INCOPLAN que fue lo manifestado por la observante.

La observación de T&K Ltda., en su momento fue la siguiente: *“Teniendo en cuenta que desde el 26 de abril de 2013 dice que los exonerados de pagar los aportes parafiscales a favor del SENA y el ICBF son las sociedades, personas jurídica y asimiladas que sean sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, es decir si estoy obligado a éste nuevo tributo también estaría exonerado de realizar dichos aportes correspondientes a los trabajadores que devenguen menos de 10 SMLMV, para el año 2013 menos de \$5.895.000. Así las cosas y teniendo en cuenta que en el desarrollo del proyecto van a existir personas con sueldos mayores a 10 smmlv y menores a 10 smmlv, la lógica de la situación nos indicaría que se debe tener un factor multiplicador de personal que devengue más de 10 smmlv y otro para el que gana menos de 10 smmlv, por favor confirmar si la conclusión es la acertada, de no ser así por favor indicarnos cuál es la manera correcta de diligencia el formato.”*

Esa fue la observación, la respuesta de la Entidad fue la siguiente:

*“Su conclusión es acertada, no obstante lo anterior en el numeral 3.1.CONTENIDO DE LA PROPUESTA líneas 14 a 17 del proyecto de pliego de condiciones, se establece el factor multiplicador máximo de los costos asociados al personal profesional y técnico.”*

Lo que se está diciendo inicialmente, es sí, pero remítase a la regla del pliego que está establecida en las líneas 14 a 17 que es específicamente el inciso que señala:

*“La oferta económica deberá ser expresada en un valor único que refleje a precio global fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato de interventoría y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 2.2. en los costos asociados a personal profesional y técnico y un factor multiplicador de máximo 1.0 en otros costos y gastos generales”.*

Esa es la regla general y única en materia de factor multiplicador, es cual está discriminado uno para personal profesional y otro para otros costos y gastos generales, entonces se establece como puede verse un tope para personal que es 2.2., no es un factor multiplicador único, sino que es un factor multiplicador tope o máximo, y para otros gastos se establece en 1.0.

Qué se dijo en la respuesta ante la pregunta si ese factor multiplicador varía frente a personal que gane menos o más de 10 SMMLV?, sí puede ser cierta su apreciación, pero muévase en el rango que establece el pliego de condiciones, es decir, si usted considera que debe haber un factor diferencial entre el personal que gane menos y el que gane más de 10 SMMLV, usted lo puede hacer, pero simplemente no supere el tope establecido en el pliego de condiciones que el 2.2.

Pero no le está diciendo tiene que hacerlo como una obligación, porque le hace una remisión al final a ese marco tope, lo remite específicamente a la regla que no cambia vía observación, pero no porque le diga algo contrario, lo que se le dice es muévase si usted quiere, si a usted le parece que eso es correcto y usted lo entiende como aceptable. Es decir, si se hubiese querido presentar una propuesta con un factor multiplicador diferencial para los que ganaran menos, por ejemplo 1.8, y para los que ganen más de 10 salarios mínimos de 2.2., para la entidad era aceptable, porque ese rango es rango tope y no rango único.

En ese sentido, la respuesta de la entidad no va en contravía de lo dicho en el pliego, es más, remite a lo efectivamente dicho en el pliego de condiciones y en ese orden de ideas la entidad entiende que a pesar de que pudo haber un factor multiplicador para personal diferencial, era una situación que era discrecional del proponentes, más no una situación obligatoria. Si el proponente a bien tuvo para los unos y para los otros establecer un factor multiplicador, para la entidad es aceptable en la medida que en ninguno de los casos está superando el tope establecido que fue del 2.2.

Queremos dejar claro que ni en el pliego de condiciones, ni en la respuesta que dio la entidad, se les está diciendo imperativamente que tiene que haber un factor multiplicador diferente para los unos y para los otros. Lo único que se hizo fue avalar la interpretación que hacía el observante en cuanto a que podía haber un factor multiplicador diferencial y si así se hubiera presentado se habría avalado y sólo en la medida en que no superara ese 2.2., establecido en el pliego de condiciones.

En esas condiciones la entidad se mantiene después de la verificación de consistencia entre la propuesta económica y la propuesta técnica, en que efectivamente la hay, y en ese orden de ideas el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad tiene la vocación legal y técnica de ser adjudicatario en este proceso.

**OCTAVO.-** Adjudicación del proceso. Verificada la consistencia entre la propuesta técnica y las propuestas económicas del proponente No. 7 Unión Temporal Concesión Aeropuerto Cartagena, se procede a dar lectura al acto administrativo de adjudicación del proceso VJ-VGC-CM-010-2013, contenido en la Resolución No. 1520 del 20 de diciembre de 2013 suscrita por el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, haciéndoles saber que dicho acto administrativo se notifica en estrados en la presente Audiencia Pública a los adjudicatarios y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la referida decisión a través del SECOP.

Siendo las 11:23 a.m. del día 20 de diciembre de 2013, se da por terminada la audiencia pública, de la cual se deja constancia en registro filmico.

Para constancia, se elabora y suscribe la presente acta en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2013.

*(Original firmado por)*

**HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ**  
Vicepresidente Jurídico

*(Original firmado por)*

**WILMAR DARÍO GONZÁLEZ BURITICÁ**  
Gerente de Contratación

Proyectó: Jorge Perdomo Villadiego /Gerencia de Contratación / VJ  
Carlos Alberto Acosta Medina / Gerencia Proyectos Aeroportuarios /VGC  
José Ariel Muñoz Vargas / Gerencia Proyectos Aeroportuarios /VGC  
Andrés Felipe Rodríguez Rocha / Gerencia Proyectos Aeroportuarios /VGC